



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	VERBAL – REIVINDICATORIO
DEMANDANTE	SONIA OSPINA DE NARANJO Y OTROS
DEMANDADO	JUAN DAVID GONZALEZ OSPINA
RADICADO	050013103009-2021-00361-00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

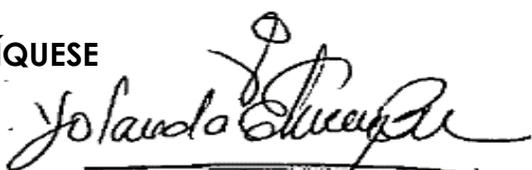
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Estudiada la presente demanda, encuentra el despacho que previo a asumir competencia y de conformidad a los artículos 82, 84, 422 y 90 del C.G.P., y complementarios del Decreto 806 de 2020, se hace necesario **inadmitirla** para que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, subsane los siguientes requisitos:

1. Aportar certificado de tradición y libertad del inmueble con matrícula 001-363155 (Art. 84 N° 3 C.G.P.).
2. Allegar registro civil de defunción de la señora Carolina (Carola) Villegas de Ospina. Adicionalmente se arrimará Registro Civil de Nacimiento del señor Juan David González Ospina. Lo anterior, en virtud que, el denominado poseedor se denuncia como hijo de la fallecida. (Art. 85 C.G.P.)
3. Para efectos de determinar la cuantía (Art.26 N°3 C.G.P.) arrimara avalúo catastral de la unidad inmobiliaria cuta reivindicación que se pretende.
4. Describirá como se compone arquitectónicamente el inmueble distinguido con la matrícula 001-363155; explicando detalladamente las zonas que se encuentran en posesión del demandado y cuales en poder de los demandantes de ser el caso (Art. 82 N° 5 del C.G.P.). Lo anterior delimitando el bien de mayor extensión y el de menor en reivindicación.
5. Complementara el hecho séptimo, con fecha exacta en que el señor Juan David González Ospina inició su posesión.
6. Aportará el poder general por medio del cual se faculta a la señora Nora Cecilia Piza Herrera para actuar en representación de LINA MARIA OSPINA PIZZA.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ

JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

JEVE